

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

Con esta misma fecha y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos de aplicación y demás disposiciones legales concordantes, el Sr. Alcalde se ha servido dictar el siguiente:

Decreto: Visto el expediente de referencia y del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio tiene entrada en la Concejalía de Sanidad y Consumo Acta de Constancia número 1.187 remitido por la Policía Local donde se expone que con fecha 16 de junio de 2010 se incauta una caja de cerezas por venta sin autorización a don Israel Ramírez Vargas con N.I.F. número 73.089.818-G y domicilio en Aldea Moret (Cáceres).

Dichos hechos constituyen una infracción según el Reglamento regulador de la venta ambulante en Talavera de la Reina («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 238, de 15 de octubre de 2008), en el artículo 33.10.

CONSIDERANDO

1) Que tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa según lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la venta ambulante en Talavera de la Reina («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 238, de 15 de octubre de 2008), en el artículo 33.10.

2) Que en principio y por aplicación del artículo 33.10 del mencionado Reglamento, dicha infracción puede calificarse en principio como leve.

3) Que según el artículo 38 del citado Reglamento, las infracciones leves se sancionan con apercibimiento, una multa desde 60,00 euros hasta 120,00 euros, o retirada de la licencia por periodo de un mes.

4) Que según el artículo 37.b del Reglamento existen circunstancias modificativas de la responsabilidad, puesto que al realizar la venta sin autorización existe un lucro ilícito.

5) Que en vistas de lo anteriormente expuesto, procedería una sanción de multa en su grado mínimo, consistente en 60,00 euros.

6) Que resulta como responsable don Israel Ramírez Vargas, con N.I.F. número 73.089.818-G y domicilio en Aldea Moret (Cáceres).

De acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente conferidas por el artículo 21.1.n) de la ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción del Reglamento Regulador de la Venta Ambulante en Talavera de la Reina con relación a su artículo 33.10, de la que es presunto responsable don Israel Ramírez Vargas, con N.I.F. número 73.089.818-G y domicilio en Aldea Moret (Cáceres) por practicar la venta ambulante sin licencia municipal.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, son las que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar instructor a la señora Concejal-Delegada de Artesanía, Comercio, Turismo y Mercados del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, doña María Jesús Pérez Lozano, y Secretaria Instructora a la Jefe de Servicio de Sanidad y Consumo doña María Isabel Albo Castaño, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusadas por el interesado, por las causas y en la forma que determinen los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y el artículo 21.1.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Quinto.- Indicar al interesado el derecho que le reconoce el artículo 8 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, de reconocer su responsabilidad, que resolverá el procedimiento con la sanción que proceda.

Asimismo cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del

procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Sexto.- Indicarle asimismo el derecho que tiene, a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como de conocer el estado de la tramitación del procedimiento en todo momento, y sin perjuicio de los demás derechos establecidos en el artículo 35 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes para su derecho, y en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de prueba de que pretende valerse. Y advertir al interesado que en el caso de que no se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento de procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.

Octavo.- Comunicarle esta resolución al Instructor con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante en su caso y al interesado.

Noveno.- Notifíquese la presente resolución al interesado haciendo constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un mero acto de trámite, contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Talavera de la Reina a 24 de junio de 2010, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.- 8813